

**APRUEBA ADDENDUM N°1 AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
SEGURIDAD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°173

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2026

VISTOS: contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/134/2022 de 2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el addendum N°1 al convenio asistencial docente vigente entre la Asociación Chilena de Seguridad y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y que fue suscrito el 16 de abril de 2026, cuyo texto es el siguiente:

ADDENDUM N°1 AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, Rol Único Tributario N°70.360.100-6, representada por don **Julio Henríquez Banto**, cédula de identidad N°8.943.341-K, y por doña **Camila Zacharías Molina**, cédula de identidad N°16.606.570-4, todos domiciliados en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la “Achs”, por una parte; y, por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, representada por representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, se ha convenido la presente modificación de convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Por instrumento privado de fecha 06 de junio de 2024, las partes celebraron convenio de asistencial docente, en adelante el “Convenio”, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°454 de 25 de julio de 2024 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mediante el cual se formaliza el uso de campo clínico Hospital del Trabajador de Santiago, en adelante “El Hospital del Trabajador” o el “Hospital” por parte de la Facultad.

En la actualidad y considerando cambios normativos que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de:

- i. Adecuar el instrumento a los nuevos requerimientos de acreditación aplicables a las Entidades de Salud, conforme a lo establecido en el compendio de circulares versión N°63, de la Superintendencia de Salud, respecto de los Convenios Asistenciales Docentes, en particular en lo relativo a la identificación de las carreras de la salud incluidas y el nivel de formación de los estudiantes.
- ii. Incorporar la Declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584 y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- iii. Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

Asimismo, a solicitud de ACHS, se incorpora una cláusula de confidencialidad y se complementa la cláusula relativa a la prevención de delitos.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

1.- REEMPLAZAR el texto del numeral 1 del artículo segundo del convenio por el siguiente:

1.- Docencia de pregrado: las carreras de la Facultad que realizarán actividades en el Hospital del Trabajador y los niveles autorizados son los que se indican a continuación:

- Medicina, la que se imparte de 1° a 7° año.
- Enfermería, la que se imparte de 1° a 5° año.
- Fonoaudiología, la que se imparte de 1° a 5° año.
- Kinesiología, la que se imparte de 1° a 5° año.
- Nutrición y Dietética, la que se imparte de 1° a 5° año.
- Tecnología Médica, la que se imparte de 1° a 5° año.
- Terapia Ocupacional, la que se imparte de 1° a 5° año.

2.- SUSTITUIR el artículo vigésimo relativo a la prevención de delitos por el siguiente:

“VIGÉSIMO: Prevención de Delitos: El Prestador declara y garantiza estar en conocimiento del contenido y exigencias de la Ley N° 21.595 y la Ley N° 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que la Achs ha adoptado en virtud de la misma, y se obliga respecto de ambos, a respetarlos y cumplirlos.

De esta manera, se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos contemplados en la citada ley, sus modificaciones sucesivas y/o aquella norma que la reemplace, y a evitar conductas que puedan comprometer penalmente a la Achs. En virtud de lo anterior, el Prestador se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores, dependientes o personas que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

El Prestador se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a las Leyes N° 21.595 y N° 20.393, o bien a adoptar mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de los delitos establecidos en dicha normativa, y en cualquier caso, a revisarlos regularmente con la finalidad de mantenerlos actualizados. Asimismo, tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de Prestador, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a los Modelos de Prevención de Delitos de las partes, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Achs durante toda la vigencia de la relación contractual. Para dichos efectos, el Prestador incorporará una cláusula en los contratos con sus subcontratistas relacionada con el desempeño ético y responsabilidad penal de las Leyes N° 21.595 y N° 20.393.

El Prestador se obliga a comunicar de manera inmediata a través de los canales y procedimientos de denuncia implementados por la Achs, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome

conocimiento en el contexto de la ejecución del contrato. Además, el Prestador deberá entregar toda la información relacionada con los hechos, y colaborar activamente para evitar, hacer cesar o mitigar cualquier impacto negativo en la responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio de la Achs. Esto incluye estar a disposición de prestar declaraciones dentro de las investigaciones internas de la Achs y seguidas en el contexto de su Modelo de Prevención de Delitos. Se entenderá, para estos efectos, por comunicación inmediata el lapso máximo de 12 horas desde la perpetración del hecho que revisiese caracteres de delito.

La inobservancia de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del contrato y originará las responsabilidades civiles y/o criminales que correspondan. Las sanciones a las que se expone el Prestador al incumplir algunas de las obligaciones establecidas en esta cláusula y/o en el Modelo de Prevención de Delitos serán las siguientes:

- Censura por escrito comunicada a la administración del Prestador.
- Terminación ipso facto del contrato con el Prestador, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, y/o las establecidas en las Bases de Licitación.
- Imposibilidad de participar en un futuro proceso de licitación o su eliminación del registro de proveedores de la Achs.

Estas sanciones serán impuestas por la Achs tras finalizar una investigación mediante la cual se concluya que el Prestador ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de los deberes expuestos precedentemente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la eventual interposición de acciones civiles, penales u otras. La Achs podrá aplicar, indistintamente, una o más de las sanciones señaladas precedentemente.

Las partes que suscriben el presente contrato declaran expresamente que en la negociación quederivó en la firma del presente instrumento, ningún representante de la Achs ni del Prestador solicitó, aceptó recibir, dio, ofreció o consintió en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de favorecer esta contratación por sobre la de otro oferente.”

3.- INCORPORAR al texto del convenio vigente las siguientes cláusulas vigésimo primera, vigésima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta, nuevas, pasando la actual cláusula vigésimo primera a ser vigésima quinta, y así sucesivamente, corrigiéndose la numeración actual de forma correlativa:

VIGÉSIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Toda la información proporcionada por la Achs para la correcta ejecución de este convenio es absolutamente confidencial y deberá ser mantenida en este carácter por el la Facultad, sus empleados, contratistas o subcontratistas. La Facultad se compromete a no divulgar a terceros sea directa o indirectamente, información que le haya sido entregada por la Achs o la que, por cualquier motivo, haya tenido acceso, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Achs. Esta obligación de confidencialidad subsistirá luego de terminado el contrato e incluirá y se hará extensiva a toda persona relacionada con la Facultad

En caso de que el proveedor por el motivo que sea vea comprometida los datos y/o cualquier información de la Achs, deberá informar inmediatamente a la Achs y además tomar todas las medidas que permita mitigar y/o eliminar el riesgo de ver comprometida la disponibilidad, integridad y/o disponibilidad de la información, de manera que permita a la asociación y al proveedor reaccionar de la manera correcta en los ámbitos legal, normativo, reputacional y financiero.

En la eventualidad que la Facultad deba compartir con un tercero los datos y/o información de la asociación a la que tuvo acceso, deberá informar previamente a la Achs y esperar la respuesta y autorización por escrito de la asociación. Además de garantizar que dichos datos e información cuentan con medidas de seguridad que permitan resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores de esta cláusula.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

VIGESIMO SEGUNDO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

VIGÉSIMO TERCERO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Universidad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.*
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.*
- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.*

VIGÉSIMO CUARTO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

TERCERO: Las partes declaran expresamente que en lo no modificado por el presente instrumento, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el Contrato y sus anexos para todos los efectos legales.

CUARTO: Asimismo las partes dejan expresa constancia que la modificación referida en el numeral primero de la cláusula segunda de este documento, referente a las carreras de la salud y los niveles de

formación de los estudiantes que realizan su formación en Hospital del Trabajador, ha sido implementada desde el 12 de septiembre de 2025, conforme la instrucción N°67 contenida en la Circular IP N°64 de 2024 de la Superintendencia de Salud

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor contar de la fecha de suscripción, con la excepción contenida en la cláusula precedente.

SEXTO: Ejemplares.

Se deja constancia que cada parte recibirá una copia del presente documento, que se firma electrónicamente de acuerdo a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **Julio Henríquez Banto** y de doña **Camila Zacharias Molina** para representar a la **Asociación Chilena de Seguridad**, consta en forma conjunta en las escrituras públicas de fecha 27 de octubre de 2016 y 6 de noviembre de 2025, ambas otorgadas en la 17° Notaría de Santiago de doña María Angelica Galán Bauerle.

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 4 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO